

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Líbano Tolima, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo Especial de Deslinde y Amojonamiento
Demandante	Alexander Matallana Ramírez y otros
Demandado	Nubia Rosa Torres Rondón
Radicado	73 411 40 89 001 2022 00116 00

De conformidad con el artículo 90 inciso 1° y 2° del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la demanda **DECLARATIVA ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Lo anterior so pena de rechazo:

1. Se adecúe la cuantía, pues según el numeral 2° del artículo 26 del Código General del Proceso, esta se determina por el avalúo catastral del predio en poder del demandante, siendo el documento idóneo para ello, la certificación expedida por la Tesorería Municipal de la Alcaldía de Líbano Tolima para la vigencia de presentación de la demanda, es decir del año 2022 ya que el aportado corresponde al año 2021.

2. El numeral 3° del artículo 401 del Código General del Proceso indica como contenido de la demanda: *“Un dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, el cual se someterá a contradicción en la forma establecida en el artículo 228.”*

a. Es así como la parte actora deberá aportar a la demanda el dictamen pericial antes descrito con las formalidades legales contempladas en el artículo 226 ibidem.

3. El inciso segundo del artículo 74 del C. G. del P., reza: *“...El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez,*

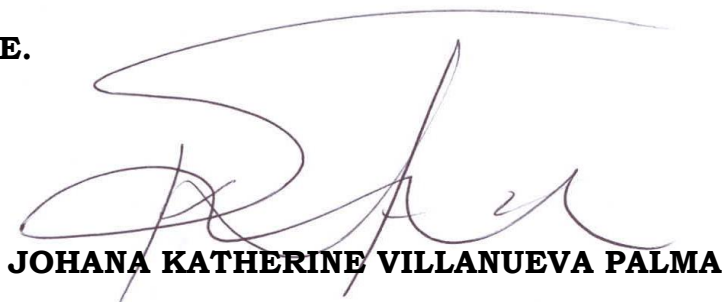
oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas...”

Y el inciso primero del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 señala respecto a los poderes conferidos mediante mensaje de datos: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”*

Se advierte que, los poderes otorgados al abogado por los demandantes, no poseen nota de presentación personal ante Notario, ni se aportó la trazabilidad de haber sido conferidos por mensaje de datos, por lo que deberá cumplirse con alguna de estas solemnidades.

NOTIFÍQUESE.

La Juez



JOHANA KATHERINE VILLANUEVA PALMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LIBANO-TOL**

SECRETARÍA. - Libano, **21 de junio de 2022.**- se deja constancia que en la fecha se notifica por estado **No. 045** la anterior providencia.

ALVARO JUNIOR REYES LOPEZ
Secretario